



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA

COMISIÓN ESPECIAL DE POBLACIÓN
Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 244
MAYO DE 2005

CARPETA N° 143 DE 2005

PLAN DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SOCIAL Y PROGRAMA DE
INGRESO CIUDADANO

Creación

Informe

XLVIa. Legislatura

COMISIÓN ESPECIAL DE POBLACIÓN
Y DESARROLLO SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión Especial de Población y Desarrollo Social, una vez constituida, comenzó a tratar el proyecto de ley proveniente del Senado de la República, del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social (PANES) y el Programa de Ingreso Ciudadano que lo integra.

Fueron recibidos por la Comisión Especial, la señora Marina Arismendi como titular del Ministerio de Desarrollo Social; el señor Economista Mario Bergara, como Sub Secretario del Ministerio de Economía y Finanzas y una delegación de la Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social.

Es importante recordar que el Poder Ejecutivo, con fecha 21 de marzo del corriente año, promulgó la Ley N° 17.866 correspondiente a la creación del Ministerio de Desarrollo Social. Dicha ley habilitaba a comenzar con la implementación del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social. Dentro de las competencias asignadas, cito el literal F) que dice: "Implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social".

Como es de conocimiento de las señoras y señores legisladores, nuestra preocupación es la de atender con rapidez y con la mayor urgencia posible la emergencia que viven miles y miles de uruguayos. Recordemos que en los últimos años la pobreza y la indigencia prácticamente se duplicaron en el Uruguay. Solamente para expresar algún dato estadístico, las personas indigentes alcanzan aproximadamente a 110 mil, residentes a su vez en unos 18 mil hogares en zonas urbanas de todo el país. La pobreza se vincula con prácticamente un millón de compatriotas, si consideramos también las localidades menores de cinco mil habitantes.

Los estudios realizados para la aplicación del PANES estuvieron basados en las conclusiones del Instituto Nacional de Estadística, sobre las Estimaciones de Pobreza, por el método del ingreso,

año 2004 y por aportes, de gran valor, de la Facultad de Ciencias Económicas, que también tuvo en cuenta el estado nutricional de los niños provenientes del Censo de talla escolar, realizado por ANEP en el año 2002.

El INE, como sabemos, mide la indigencia en base a la CBA: Canasta Básica Alimentaria, la que está fijada en \$ 1.114 en Montevideo y en \$ 846 por persona en el resto del país urbano.

Es importante destacar que los distintos programas del PANES están íntimamente conectados entre sí, por lo tanto un ciudadano de acuerdo a la inscripción que realizara en el Banco de Previsión Social, puede ser protagonista de varios de los programas mencionados en el artículo 2° del proyecto en tratamiento.

Con referencia al Ingreso Ciudadano, es una prestación en dinero que se entrega por hogar. Será aplicado durante el plazo de 2 años y en principio alcanzaría a 40 mil hogares, equivalente aproximadamente a 200 mil personas.

También destaco que la aplicación del PANES e inclusive del pago de Ingreso Ciudadano, son adicionales y transitorios a los recursos que el país destina, actualmente, a las políticas sociales. Los programas acordados con Organismos internacionales para la atención social, como INFAMILIA, por ejemplo, no están incluidos en los doscientos millones de dólares que el Estado destinará para atender globalmente al PANES. Otro elemento que es necesario manifestar es que la integración al Programa de Ingreso Ciudadano y a los restantes, se hará en forma gradual, de acuerdo a las inscripciones y verificaciones que se hayan realizado, a través de la documentación recibida por el Banco de Previsión Social o el Ministerio de Desarrollo Social. Como dato ilustrativo debemos tener en cuenta que, hasta la fecha, se han recibido alrededor de 100 mil formularios de inscripción.

Las distintas autoridades que visitaron nuestra Comisión Especial, han expresado, que los plazos para comenzar la implementación del Plan de Emergencia, realmente apremian, por lo que además, es imprescindible la promulgación del proyecto de ley, para poner en marcha, en los próximos días el pago del Ingreso Ciudadano.

Transcribiré a continuación parte del Documento que nos hiciera llegar el Ministerio de Desarrollo Social, emitido en el presente mes de mayo:

“PROGRAMAS A DESARROLLAR EN EL PLAN DE EMERGENCIA

El Plan de Emergencia consistirá en ofrecer a las familias distintos apoyos:

- **Apoyo Alimentario:** prioritariamente a personas que sufren déficit nutricional. El objetivo es complementar su dieta alimentaria a través de intervenciones integrales que incorporen salud, educación, promoviendo capacidades de los protagonistas. El rol de los equipos sociales es fundamental para acompañar procesos de mejora de calidad de vida, promoviendo en los espacios comunitarios talleres informativos y formativos para la población usuaria de este servicio.

- **Ingreso Ciudadano:** consiste en una transferencia monetaria dirigido a jefes y jefas de hogar donde el protagonista asume compromisos o contraprestaciones que no es más que promover el cumplimiento de sus propios derechos (realizar los controles médicos del núcleo familiar, asegurar la permanencia de niñas y niños y adolescentes en escuelas y liceos, tareas comunitarias y mejora de su entorno). El monto del ingreso ciudadano es de \$ 1.360 por mes y por hogar.

- **Emergencia Sanitaria:** prevención y atención del primer nivel en salud en las redes de policlínicas del MSP, municipales y comunitarias, sobre todo, para quienes se encuentren en condiciones de riesgo sanitario (niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas y madres adolescentes en situación de pobreza crítica). Se atenderá asimismo, la salud bucal y la salud mental.

- **Trabajo Transitorio:** dirigido a personas desocupadas que, seleccionadas por sorteo, accedan a un trabajo que tenga valor comunitario, y que incorpore a través de talleres y cursos capacidades que faciliten procesos de reinserción social.

- **Atención a Personas en Situación de Calle:** atención a familias y personas sin distinción de edades o de género que se encuentran en la calle a la intemperie. Se abrirán refugios nocturnos coordinados con organizaciones públicas y privadas especialmente con ONGs de amplia trayectoria en el tema y asociándolos a espacios diurnos que integren programas de atención psicológica, de salud, de promoción ciudadana.

- **Apoyo Educativo en Zonas de Contexto Crítico:** apoyo a escuelas y liceos ubicados en zonas de contexto crítico, tanto en infraestructura, dotación de materiales de apoyo; ampliación y reforzamiento de la cobertura alimentaria; apoyo a actividades extraescolares y extraliceales de carácter recreativo, cultural, deportivo.

- **Mejoramiento de Asentamientos Precarios, Casas de Inquilinato, Pensiones, y Tugurios:** desarrollar programas territoriales focalizados que generen infraestructura y servicios en barrios y asentamientos irregulares; atender la problemática de pensiones, casas de inquilinatos y tugurios, relevando las condiciones de hacinamiento, higiene, seguridad edilicia, mejorando sus servicios básicos e incorporando a estas familias en otros programas sociales.

Sobre el articulado del proyecto de ley en tratamiento haré una breve descripción: el artículo 1° declara la situación de emergencia social y describe su naturaleza. En el artículo 2° se establecen los distintos programas del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social cuya vigencia se estima en 2 años. El artículo 3° incluye el Programa de ingreso ciudadano. El artículo 4° indica el monto del ingreso ciudadano y su prestación en dinero por hogar, con una actualización cuatrimestral. Artículo 5° caracteriza al ingreso ciudadano como una prestación no retributiva, personal, intransferible e inembargable. No se computarán a los efectos de su otorgamiento el cobro por asignaciones familiares, las pensiones por invalidez y por vejez. El artículo 6° fija el derecho de recibir el ingreso ciudadano a aquellos hogares que a marzo de 2005 no superen los \$ 1.300. El artículo 7° indica los requisitos necesarios para incorporarse al Plan Nacional de Atención de la Emergencia Social. El artículo 8° marca las contrapartidas que deben cumplirse para recibir las prestaciones, como la inscripción y asistencia regular de los menores al sistema educativo normal, los controles médicos periódicos de niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, la participación en actividades comunitarias y los requisitos exigidos en cada programa. El artículo 9° habla del pago de la prestación una vez verificadas las condiciones habilitantes. El artículo 10 establece las causas por las cuales se suspenderá el pago del ingreso ciudadano. El artículo 11 establece las erogaciones a efectuar para los planes y programas indicados en el artículo 2°, que equivalen aproximadamente, a 70 millones de dólares para el ejercicio 2005; 100 millones de dólares para el 2006 y 30 millones de dólares para el 2007. Las erogaciones serán de cargo de Rentas Generales. El artículo 12 dispone que el Ministerio de Desarrollo Social presente semestralmente un informe de la gestión del PANES, a la Asamblea General.

Por los motivos expuestos y por los que ampliaremos en Sala, se aconseja a la Cámara de Representantes la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de Comisión, 10 de mayo de 2005.

DOREEN JAVIER IBARRA

Miembro Informante

SILVANA CHARLONE

LILIÁM KECHICHIÁN

EDGARDO ORTUÑO

JUAN C. SOUZA

PABLO URRETA

CARLOS VARELA NESTIER

HORACIO YANES

WASHINGTON ABDALA, con
salvedades que expondrá en Sala

PABLO ABDALA, con
salvedades que expondrá en Sala

ÁLVARO ALONSO, con
salvedades que expondrá en Sala

BEATRIZ ARGIMÓN, con
salvedades que expondrá en Sala

MIGUEL ASQUETA, con
salvedades que expondrá en Sala

SANDRA ETCHEVERRY, con
salvedades que expondrá en Sala

IVÁN POSADA, con

las siguientes salvedades: En

primer lugar, queremos reconocer expresamente que es un mérito del nuevo gobierno que este tema sea analizado en el ámbito parlamentario a través de un proyecto de ley. Compartimos la sensibilidad respecto al problema de la pobreza que afecta a casi una tercera parte de la población uruguaya, y es en este sentido que nuestro voto en general a este proyecto de ley expresa la necesidad de que el Estado uruguayo impulse un Programa de Atención Nacional de la Emergencia Social.

No obstante queremos expresar las siguientes objeciones formales y de fondo que nos merece la iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo.

I.- Objeciones de forma

El proyecto de ley que crea el PANES somete a la aprobación de la Asamblea General una nueva autorización de gastos no previstos en el

Presupuesto Nacional vigente. En consecuencia es aplicable el inciso primero del artículo 86 de la Constitución de la República que establece que **“... la autorización para los gastos, se hará mediante las leyes de presupuesto, con sujeción a lo establecido en la Sección XIV”**.

En la citada sección, el inciso final del artículo 214 establece: **“El Poder Ejecutivo dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, presentará al Poder Legislativo la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente a dicho ejercicio, pudiendo proponer las modificaciones que estime indispensables al monto global de gastos, inversiones y sueldos o recursos y efectuar creaciones, supresiones y modificaciones de programas por razones debidamente justificadas”**. Vale decir, que en tanto el proyecto de ley a consideración tiene naturaleza presupuestal, el mismo debió a nuestro juicio presentarse conjuntamente con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al año 2004.

Tan es así, que el Subsecretario de Economía y Finanzas, Ec. Mario Bergara insistió, en el ámbito del Senado, en incluir en el artículo 11 del proyecto los montos de autorización global del gasto, discriminados por año de ejecución presupuestal.

A pesar de estas observaciones formales que por lealtad a la Constitución de la República nos sentimos obligados a expresar, no queremos hacer caudal de las mismas, y omitir en consecuencia un pronunciamiento sobre la propuesta del Poder Ejecutivo.

II.- Objeciones de fondo

1. Estrategia inadecuada

La necesidad de impulsar un Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social está a nuestro juicio fuera de discusión. Es absolutamente imprescindible implementar un programa social que atienda la situación de indigencia o pobreza extrema que viven muchos uruguayos. A este respecto, el literal F del artículo 9º, de la Ley Nº 17.866 que creó el Ministerio de Desarrollo Social, establece dentro de las competencias de este Ministerio: **“Implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida.”**

Ahora bien, partiendo de esa base, es también imprescindible discutir la estrategia que el Estado uruguayo va a instrumentar a través del PANES.

Definir una estrategia implica establecer prioridades en la orientación del gasto social y en su direccionamiento hacia los sectores más desprotegidos

de nuestra sociedad. En tal sentido, la pobreza en nuestro país se ha caracterizado por la notoria infantilización de la misma. De acuerdo a los datos aportados por la Encuesta de Gastos e Ingresos de los Hogares realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en el año 2004, de las 108.200 personas indigentes, se estiman en 47.700 los adultos (entre 41.900 y 53.600) y en 60.500 los menores de 18 años (entre 52.900 y 68.000).

Las estimaciones de la misma encuesta en relación a la incidencia de la pobreza, para el año citado, muestra que el 56.5% de los niños menores de 6 años, el 53.7% de entre 6 y 12 años, y el 45% de los entre 13 y 17 años, viven en hogares por debajo de la línea de pobreza.

Lamentablemente, la mayoría de la Comisión denegó la posibilidad de que para el análisis de este tema medular contáramos con el asesoramiento de investigadores sociales reconocidos, como es el caso de **Ruben Kaztman** y **Fernando Filgueira**, quienes han abordado el estudio de este tema, publicando en fecha más o menos reciente, sus conclusiones en un trabajo titulado: "Panorama social de la infancia y la familia".

En el citado trabajo, Kaztman y Filgueira expresan que: **"El diagnóstico realizado permite concluir que posiblemente estemos presenciando el fin de un período de la historia uruguaya en el que se produjo un ensamble virtuoso entre familia, escuela y barrio que potenció el desarrollo de los niños en las ciudades. Ese virtuosismo fue reforzado, en algunos momentos, por un ritmo y una modalidad de crecimiento que, en la medida que mantenía abiertas diversas vías de movilidad social, consolidó la credibilidad de la igualdad de oportunidades como un ideal posible. La situación actual es claramente distinta. La precariedad de las familias, la segmentación de las instituciones educativas y las nuevas formas de distribución de las clases sociales en el espacio urbano hacen que muchos niños ya no puedan ser beneficiados por las sinergias positivas de la interacción de esos diferentes contextos. A la vez, los efectos concentradores de los nuevos procesos de desarrollo contribuyen a forjar realidades que se alejan del ideal de igualdad de oportunidades para todos.**

En suma, todo indica que el país está enfrentando un riesgo de descapitalización física, humana y social de sus generaciones más jóvenes. Quienes elaboramos y presentamos este informe estamos convencidos que dicho riesgo constituye la amenaza más clara al futuro social y económico del país, y que su resolución no admite el razonamiento que espera mejoras en otras áreas para ver como se traducen en mejoras para la infancia. Todo indica también que será muy difícil de conjurar ese riesgo sin una política de Estado, que por encima de diferencias partidarias, intereses sectoriales y réditos políticos, logre sensibilizar a la sociedad acerca de la trascendencia del problema y

convocar un sólido respaldo a la implementación de las estrategias de acción”.

Y agregan: “El panorama que emerge de los datos es que Uruguay castiga a sus niños en forma desproporcionada, y en el proceso contribuye a la creciente segmentación social y cada vez más visibles procesos de reproducción y endurecimiento intergeneracional de la pobreza. El país debe ser, o más bien volver a ser, el hogar de todos sus niños. Hogar que garantice el afecto, el cuidado y la igualdad de oportunidades de acceso a su cuota de felicidad y bienestar”.

Los citados investigadores, a partir del diagnóstico social que explican en la publicación referida, promueven en el capítulo séptimo del mismo, **“un conjunto de lineamientos estratégicos que buscan contribuir a la construcción de un sistema integral de protección a la infancia que en el mediano plazo permita revertir las actuales tendencias a la infantilización de la pobreza, a su trasmisión intergeneracional y 'endurecimiento' bajo formas de marginalidad en sus sectores más jóvenes”.**

Hubiera sido de especial relevancia conocer y analizar esos lineamientos estratégicos, apuntando a redefinir un Programa de Atención Nacional de la Emergencia Social, que de acuerdo a los escasos aportes planteados por la Ministra de Desarrollo Social se encuentra en el medio de una gran improvisación. En efecto, no pudimos acceder, a pesar de haberlo solicitado reiteradamente, a conocer los objetivos estratégicos de los programas que integran el PANES, enumerados en el artículo 2º del proyecto, ni las metas que persiguen cada uno de estos programas. Tampoco fue posible conocer las asignaciones de recursos destinados a financiar cada uno de esos planes.

En suma, todo parece indicar que la propuesta del Poder Ejecutivo carece de una estrategia adecuada para enfrentar la emergencia, y lo que es peor, no toma en cuenta los múltiples aportes que han realizado investigadores sociales, ignorando el proceso de acumulación de conocimiento respecto a los graves problemas sociales que enfrenta la sociedad uruguaya.

2. Programa de Ingreso Ciudadano

El proyecto de ley solo define los alcances de uno de esos programas, el denominado **Ingreso Ciudadano**, que consiste en una transferencia monetaria a la población objetivo (estimada en 38.352 hogares donde viven unas 204.000 personas) equivalente a \$ 1.360. En tal caso, las erogaciones anuales de este programa estarían en el entorno de 24 millones de dólares anuales, aunque la propia Ministra contradijo en el ámbito de la Comisión la

información suministrada posteriormente con relación a la población objetivo que se propone atender.

El programa de Ingreso Ciudadano no toma en cuenta la cantidad de niños que habitan en el hogar lo que a nuestro juicio constituye un enfoque equivocado.

En nuestra visión, sería aconsejable reforzar la política de asignaciones familiares, atendiendo especialmente las etapas más críticas. A este respecto, la bancada del Partido Independiente planteó en la pasada legislatura un proyecto de ley reforzando el monto de asignaciones familiares en los tramos etarios más vulnerables.

Los cuadros siguientes ilustran nuestra propuesta y los costos estimados de la misma.

COSTO TOTAL ANUAL DE CUBRIR CON ASIGNACIÓN FAMILIAR A TODOS LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA (1)

GRUPOS DE EDAD	Nº DE NIÑOS	MONTO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR	MONTO TOTAL DE GASTO ANUAL POR GRUPO DE EDAD (U\$)
0 a 4 años	5.364	32% de SMN (U\$ 28)	1.802.304
5 a 11 años	7.366	20% de SMN (U\$ 17.5)	1.546.860
12 a 17 años	6.256	24% de SMN (u\$ 21)	1.576.512
Total de 0 a 17 años.	18.986	---	4.925.676

COSTO TOTAL ANUAL DE CUBRIR CON ASIGNACIÓN FAMILIAR A TODOS LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE POBREZA, POR ENCIMA DE LA INDIGENCIA (1)

GRUPO DE EDAD	Nº DE NIÑOS	MONTO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR	MONTO TOTAL DE GASTO ANUAL POR GRUPO DE EDAD (U\$)
0 a 4 años	118.004	24% de SMN (U\$ 21)	29.737.008
5 a 11 años	139.935	16% de SMN (U\$ 14)	23.509.080
12 a 17 años	98.105	20% de SMN (U\$ 17.5)	20.602.050
Total de 0 a 17 años	356.044	-----	73.848.138

COSTO TOTAL ANUAL DE LA COBERTURA MEDIANTE ASIGNACIÓN FAMILIAR A TODOS LOS NIÑOS EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA Y POBREZA (2)

Costo total anual para cubrir con asignación familiar a todos los niños en situación de indigencia.	4.925.676
Costo total anual para cubrir con asignación familiar a todos los niños en situación de pobreza	73.848.138
Costo total anual	78.773.814

(1) y (2) Los valores expresados corresponden al mes de agosto del año 2001.

Creemos pues que es preferible instrumentar con carácter permanente una estrategia de esta naturaleza, ajustando los montos de asignaciones familiares en función de la vulnerabilidad de los hogares con niños, en condiciones de pobreza, al programa de Ingreso Ciudadano propuesto por el Poder Ejecutivo.

3.- El PANES: una propuesta de corto plazo

Una pregunta recurrente que nos hicimos los miembros de la Comisión Especial de Población y Desarrollo Social fue la siguiente:

¿Y después qué?

La pregunta no tuvo, ni de parte de la Ministra de Desarrollo Social ni del Subsecretario de Economía y Finanzas respuestas convincentes. Tampoco lo es la reflexión que a este respecto se realiza en la página 7 del documento ministerial denominado “Plan de Emergencia y Políticas Sociales” enviado a la Comisión por la Ministra de Desarrollo Social. En efecto, bajo el título **Qué pasa después de los dos años** se expresa: **“El programa del EP-FA-NM se propone metas de crecimiento en equidad que están vinculadas a la solución estratégica de los padecimientos de gran parte de la población. Los planes de desarrollo de la industria y la producción agropecuaria serán los instrumentos de largo aliento para superar los problemas a los que intenta dar solución el PANES y las Políticas Sociales a corto plazo. Dice el Dr. Tabaré Vázquez en oportunidad mencionada”⁽²⁾... “De ahí también la pertinencia de asumir las políticas sociales como componentes de una estrategia de cambios y desarrollo. Las políticas sociales que no tengan esto en cuenta no son ni políticas ni sociales; son acciones anodinas que, más allá de los buenos propósitos que las orienten, tienen un efecto similar al de una aspirina sobre un cuadro de apendicitis. Pero además: como los cambios y el desarrollo para ser genuinos han de involucrar a todos, las políticas sociales han de ser participativas y democráticas”.**

Poca luz echa la reflexión transcrita sobre el futuro del PANES después de los próximos dos años. De nuestra parte estamos convencidos que al cabo de estos dos años persistirá el núcleo de pobreza “duro” y que en consecuencia es necesario estructurar una estrategia de mediano y largo plazo. Más que un PANES de dos años, es necesario al menos un PANES que se desarrolle al menos durante todo el período de gobierno, porque de lo contrario se cumpliría la premonición del Presidente Vázquez: “una aspirina sobre un cuadro de apendicitis”.

Si las políticas sociales deben tener permanencia en el tiempo se hace necesario reflexionar sobre los recursos financieros imprescindibles para que sean sostenibles. Lamentablemente, tampoco esta reflexión está presente en la propuesta del Poder Ejecutivo. Es más, el Ministerio de Economía y Finanzas en el Programa Económico Financiero presentado al Fondo Monetario Internacional no está previendo asignar nuevos recursos –al margen de los 200 millones de dólares- al PANES.

⁽²⁾ Ponencia realizada por el Dr. Tabaré Vázquez en la Intendencia de Montevideo el día 6 de setiembre de 2004.

Nuevamente, el análisis de lo propuesto nos lleva inevitablemente a concluir que se carece de una perspectiva de mediano plazo, y que en tales circunstancias, los recursos financieros previstos para financiar el PANES ponen de manifiesto una estrategia de corto plazo sin sostenimiento en el tiempo.

APÉNDICE

Disposiciones referidas

—

LEY N° 17.856, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2004

Artículo 2º. - Créase la Base de Prestaciones y Contribuciones que será equivalente al valor del salario mínimo nacional, a la fecha de vigencia de la presente ley.

DECRETO-LEY N° 15.084, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1980

Artículo 1º. - La Dirección de las Asignaciones Familiares servirá únicamente las prestaciones que se establecen en la presente ley.

I. ASIGNACIÓN FAMILIAR

Artículo 2º. - La asignación familiar es una prestación en dinero que se servirá a todo empleado de la actividad privada que preste servicios remunerados a terceros y que tenga hijos o menores a su cargo.

Por las mismas causales y con sujeción a las mismas condiciones, la asignación familiar se servirá también a:

- 1) Los empleados en situación de desocupación forzosa, mientras perciban las prestaciones del régimen de desempleo, con las limitaciones y dentro de las condiciones que establezca la Reglamentación.
- 2) Los empleados de servicio doméstico.
- 3) Los vendedores de diarios.
- 4) Los jubilados y pensionistas de las Direcciones de las Pasividades Rurales y del Servicio Doméstico y de la Industria y el Comercio, de las Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para el Personal Permanente y por Reunión del Jockey Club de Montevideo y de la Caja de Jubilaciones Bancarias con excepción de aquéllos cuya pasividad o pensión fuera generada por servicios prestados en bancos estatales.
- 5) Los pequeños productores rurales a los efectos de esta ley se considerarán tales los que perciban un determinado nivel de ingresos que el Poder Ejecutivo fijará previo informe de la Dirección General de la Seguridad Social, que trabajen efectivamente los respectivos predios y acrediten hallarse al día con los aportes sociales.
- 6) Otros sectores de la población activa que el Poder Ejecutivo resuelva incluir por resolución fundada y previo informe de la Dirección General de la Seguridad Social.

El monto mensual a servir por beneficiario no será inferior al 8% (ocho por ciento) del salario mínimo nacional mensual en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º. - La asignación familiar se servirá desde la comprobación del embarazo estando condicionado el pago de la prenatal al control periódico del mismo.

Artículo 4º. - La asignación familiar no podrá servirse con una retroactividad mayor a un año, contado desde la fecha de presentación del atributario solicitando el beneficio.

Artículo 5º. - El beneficiario de la asignación familiar es el hijo o menor a cargo de los atributarios referidos en el artículo 2º hasta la edad de catorce años.

El período de prestación de la asignación se extenderá en la forma que se establece a continuación:

- 1) Hasta los dieciséis años, cuando se compruebe que el beneficiario no ha podido completar el ciclo de Educación Primaria a los catorce años por impedimento plenamente justificado así como también cuando sea hijo de empleado fallecido absolutamente incapacitado para el trabajo o que sufra privación de libertad.
- 2) Hasta los dieciocho años cuando el beneficiario curse estudios de nivel superior a los de Educación Primaria en institutos docentes estatales o privados autorizados por el órgano competente.

En todos los casos los atributarios deberán comprobar la inscripción y concurrencia asidua de los beneficiarios a los institutos docentes, los que estarán obligados a expedir la certificación respectiva.

- 3) De por vida o hasta que perciba otra prestación de la seguridad social, cuando el beneficiario padezca de una incapacidad síquica o física tal que impida su incorporación a todo tipo de tarea remunerada.

Artículo 6º. - Cuando uno de los hijos fuera sostén del hogar, será el atributario de la asignación familiar, considerándose como beneficiarios a sus hermanos. También será atributario el empleado de uno u otro sexo, cualquiera sea su estado civil, que tenga totalmente a su cargo con carácter permanente uno o más menores, los que serán considerados beneficiarios.

En estos casos el beneficio se servirá una vez efectuadas las correspondientes comprobaciones por la Dirección de las Asignaciones Familiares.

Artículo 7º. - Serán administradores de la asignación familiar los padres legítimos o naturales o los tutores del beneficiario en su caso, así como quienes tengan menores a su cargo en las condiciones previstas en los artículos 2º y 6º de esta ley. La Reglamentación determinará los casos en que la asignación familiar pueda ser percibida por la madre.

Será también administrador de la asignación familiar la persona ajena a la relación de trabajo que la genera y que justifique mediante certificado judicial ejercer la tenencia efectiva del menor beneficiario.

Artículo 8º. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso último del artículo anterior, cuando se compruebe que no se emplea la asignación familiar en beneficio del hijo o menor a cargo, el juez competente designará, sin más trámite, quién habrá de administrarla.

Artículo 9º. - La asignación familiar no puede renunciarse, cederse, embargarse o retenerse en garantía o depósito.

Artículo 10. - La asignación familiar ya sea generada en la actividad pública o privada, no es acumulable. Los beneficiarios no podrán percibir más de una asignación familiar. La Reglamentación establecerá la forma y condiciones en que se realizará la correspondiente opción.

II. SUBSIDIOS POR MATERNIDAD

Artículo 11. - Las empleadas de la actividad privada, cualquiera sea la forma de su retribución serán beneficiarias del subsidio por maternidad, aún cuando la relación laboral se suspenda o extinga durante el período de gravidez o de descanso postparto.

También podrán ser beneficiarias las empleadas desocupadas que queden grávidas durante el período de amparo a la Dirección de los Seguros por Desempleo en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 12. - Las beneficiarias deberán cesar todo trabajo seis semanas antes de la fecha presunta del parto y no podrán reiniciarlo sino hasta seis semanas después del mismo

No obstante las beneficiarias autorizadas por la Dirección de las Asignaciones Familiares, podrán variar los períodos de licencia anteriores manteniendo el total de las doce semanas.

Artículo 13. - Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, el descanso tomado anteriormente será siempre prolongado hasta la fecha verdadera del parto y la duración del descanso puerperal obligatorio no será reducida.

Artículo 14. - En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo, se podrá prever un descanso prenatal suplementario. Cuando sea consecuencia del parto, la beneficiaria tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal.

En ambos casos la duración de los descansos será fijada por la Dirección de las Asignaciones Familiares y el plazo total de licencia no podrá exceder los seis meses.

Artículo 15. - Durante los períodos de inactividad mencionados en los artículos 12 y 13, la beneficiaria percibirá el equivalente en efectivo a su sueldo o jornal, más la cuota parte correspondiente al sueldo anual complementario, licencia y salario vacacional que corresponda por el período de amparo, calculado de acuerdo a lo que se establece seguidamente.

Para la determinación del subsidio se tomará como base la retribución resultante del tiempo trabajado y remuneraciones percibidas en los últimos seis meses, no pudiendo ser inferior al salario mínimo nacional.

Artículo 16. - La prestación prevista en el artículo 14 alcanza a las beneficiarias que no tengan derecho a

los beneficios que otorga la Dirección de los Seguros Sociales por Enfermedad.

Artículo 17. - Los aportes de las beneficiarias establecidos por la ley con destino al sistema de la seguridad social se retendrán del subsidio por maternidad.

No se generan aportes patronales a la seguridad social por las sumas abonadas en concepto de subsidio por maternidad durante los períodos de amparo.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. - Aquellos hechos cuya aprobación y control médico sean condición para la aplicación de esta ley, serán verificados por los servicios técnicos de la Dirección General de la Seguridad Social.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19. - Los atributarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley perciban de la Dirección de las Asignaciones Familiares exclusivamente el beneficio de salario familiar, lo seguirán percibiendo en su mismo monto y sólo por los actuales beneficiarios, hasta que el Poder Ejecutivo disponga suprimirlo.

Artículo 20. - La Dirección de las Asignaciones Familiares, en la forma y hasta tanto disponga el Poder Ejecutivo, podrá seguir prestando el Servicio Materno Infantil a su cargo así como mantener en funcionamiento la Colonia de Vacaciones y el Centro Educativo.

Artículo 21. - La Dirección de las Asignaciones Familiares continuará prestando los beneficios que según las leyes vigentes debe servir a los empleados en la industria de la construcción y a los que realicen trabajos a domicilio.

Artículo 22. - La Dirección de las Asignaciones Familiares mantendrá las becas de estudio otorgadas para el año lectivo en curso, renovándolas a favor de los beneficiarios mientras subsistan las condiciones que establece la Reglamentación interna del organismo y hasta que finalicen los ciclos de enseñanza que cursaban en el momento de obtener esas becas.

Artículo 23. - La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero de 1981.

LEY Nº 17.139, DE 16 DE JULIO DE 1999

Artículo 1º. - Extiéndese la prestación prevista en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 15.084, de 28 de noviembre de 1980, a todos los hogares de menores recursos.

A tales efectos la reglamentación establecerá:

- A) El límite máximo de ingresos del núcleo familiar para ser incorporado a esta prestación.
- B) El orden de prelación que tomará en cuenta prioritariamente los hogares en los que los trabajadores atributarios, hombre o mujer, que tengan menores a su cargo, hayan agotado su cobertura por la Dirección de Seguros de Desempleo (DISEDE) sin obtener nuevo empleo o en los que la mujer es el único sustento.
- C) El monto de la prestación, que no podrá ser inferior al dispuesto por el inciso primero del artículo 26 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995.
- D) Sin perjuicio de los controles del Banco de Previsión Social (BPS), el Instituto Nacional del Menor (INAME) realizará el seguimiento del bienestar del menor en las condiciones que establezca la reglamentación, a efectos de inspeccionar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, particularmente el cumplimiento efectivo de la asistencia escolar obligatoria.

Artículo 2º. - Los beneficiarios de la prestación son los hijos o menores a cargo de los atributarios referidos en el artículo 1º, desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad.

Artículo 3º. - En caso de que cualquiera de los atributarios obtenga nuevo empleo, las prestaciones serán las que estatuye el Decreto-Ley Nº 15.084, de 28 de noviembre de 1980, y sus disposiciones modificativas y complementarias.

Declárase incompatible la percepción de la prestación que se establece para hogares de menores recursos, con la prevista en el Decreto-Ley N° 15.084, de 28 de noviembre de 1980.

Artículo 4°. - Las erogaciones correspondientes al presente régimen serán atendidas a través de una partida especial por parte de Rentas Generales.

Artículo 5°. - La partida a que refiere el artículo anterior, se conformará con la recaudación proveniente de aplicar, sobre las remuneraciones fictas de los afiliados activos, el aumento de tasa del Impuesto a las Retribuciones Personales dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995, que no está comprendida en el artículo 501 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992. Dicho importe será percibido por Rentas Generales, el 50% (cincuenta por ciento) a partir de la promulgación de la presente ley y el 50% (cincuenta por ciento) restante desde el 1° de enero del 2000.

Artículo 6°. - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las economías necesarias en los rubros 2 y 3 de los Incisos 02 a 14 a los efectos de la presente ley.

≠